

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE CRUZ AYA y OTRO
DEMANDADO: ECOPETROL – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – ANLA y OTROS
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00276-00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda por ECOPETROL S.A., Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Agencia Nacional de Minería, advirtiendo que con la contestación unísona de todas las entidades accionadas debe entenderse cumplida la finalidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo cual en aplicación del principio de celeridad que gobierna las acciones populares se continuará con su trámite.

2.- Se reconoce a los abogados GUSTAVO VARGAS QUINTERO, identificado con C.C. 19.191.133 expedida en Bogotá, portador de la T.P. N° 62.031 del C.S.J., como apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (folio 83 cuaderno 3); a JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO, identificado con C.C. 1.085.263.640 expedida en Pasto, portador de la T.P. N° 203.646 del C.S.J., como apoderado de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del poder conferido visibles a folios 280 cuaderno 2; a BIBIANA ALEXANDRA BERNAL RUEDA, identificada con C.C.37.901.592 de San Gil, portadora de la T.P. No.182.886 del C.S.J., en los términos del poder obrante a folio 314 cuaderno 1; a DIMAS SALAMANCA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.226 de Bogotá y portador

de la T.P. 90.830 del C.S.J. como apoderado del Ministerio de Minas y Energía y ANDRES EDUARDO VELASQUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.781.725 de Bogotá, portador de la T.P. No.110.994 del C.S.J. como apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en providencia de enero 30 de 2014, que resolvió REVOCAR la medida cautelar decretada por esta Corporación y en su lugar dispuso la continuidad inmediata de las actividades de ECOPETROL S.A. en el área de perforación exploratoria CPO-9 Lorito-1, ubicada en la Vereda Montecristo del Municipio de Guamal (folios 60 a 111 del cuaderno de segunda instancia).

4.- En atención a la solicitud que antecede, presentada por el Procurador 48 Judicial II Administrativo y por considerarse procedente, el Despacho dispone dentro del presente asunto tener a la Procuraduría 6ª Judicial II Ambiental y Agraria como representante del Ministerio Público, en sustitución de la Procuraduría designada inicialmente, comuníquese esta determinación al Procurador 6º Ambiental y Agrario.

5.- Frente al escrito obrante a folios 172 a 176 del cuaderno de medidas cautelares, en el cual la FUNDACIÓN CAÑO DEL GUATIQUEA solicitó ser tenida como coadyuvante en la presente acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998¹ que consagra la figura de la coadyuvancia en materia de acciones populares, por tratarse de una acción pública y al no haberse proferido el fallo de primera instancia, es procedente la solicitud formulada, por lo tanto, se ordena tener como COADYUVANTE a la FUNDACIÓN CAÑO DEL GUATIQUEA, quien asume el presente proceso en la etapa en que se encuentra.

¹ "Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos".

Radicación: 2013-00276-00 – ACCIÓN POPULAR
JESUS MARIA QUEVEDO Vs. ECOPETROL Y OTRAS

Ejecutoriado este proveído y comunicado al Procurador Ambiental y Agrario ingresen inmediatamente las diligencias para fijar fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado